

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 07 y 08 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, los apoderados judiciales de las partes radicaron memoriales. Los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, dado que el titular del juzgado fungió como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 08 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00446 00
Proceso	Verbal – RCC.
Demandante	Wilson Javier Herrera Navarro.
Demandado	Yesid Eduardo Uribe Ordoñez.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitudes.
Auto sustanc.	# 0637.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial del demandado, por medio del cual informa que “...se verificó el acceso abierto de cualquier persona que cuenta con el enlace electrónico aportado con la contestación a la demanda, por medio del cual se ingresa a la carpeta virtual que contiene los mensajes de datos aportados. Es importante poner de presente que, debido a que la plataforma de Google Drive no permite visualizar los mensajes de datos en su página web, es necesario descargarlos para poder abrirlos y acceder a su contenido. En todo caso, se está a la entera disposición del Despacho en caso de que presente alguna dificultad técnica para visualizar los mensajes de datos...”.

Segundo. Con relación a lo manifestado por el memorialista, ello se tendrá en cuenta en la etapa legal correspondiente. Sin embargo, tal y como se les advirtió a los apoderados judiciales de las partes en la etapa del decreto de pruebas, los archivos que contengan presuntos medios probatorios, tanto del demandante como del demandado, deben ser **completamente legibles, accesibles e idóneos para la visualización del despacho en el momento procesal pertinente para su valoración**, sin ningún tipo de restricción y/o remisión a otras plataformas digitales a las que este despacho no tenga acceso; por lo que sobre el alcance probatorio de esos presuntos medios de prueba, se definirá al momento de hacer la valoración probatoria, dependiendo si se tienen acceso o no a los mismos en el expediente digital del proceso.

Tercero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial del demandado, por medio del cual indica que renuncia al poder conferido por su mandante; y junto con el cual aporta un escrito que presuntamente habrían firmado tanto el demandante como el apoderado, y en el que manifestarían que, de común acuerdo, darían por terminado el mandato, y que entre ellos quedarían a paz y salvo.

Frente a ello, debe tenerse en cuenta, de un lado, que al Dr. Cristian Hernán Gómez, quien en la actualidad funge como apoderado judicial del demandante, se le reconoció personería para actuar dentro de este litigio con ocasión a la sustitución de

poder que le hiciera el Dr. **Edisson Alexander Colmenares Rodríguez**, quien a su vez aceptó la sustitución de poder que le fue realizada por el Dr. **Carlos Alberto Martínez Quintero**, quien fue el abogado al que el demandante le confirió poder para actuar en su representación dentro de este proceso y quien presentó la demanda de la referencia.

Y, de otra parte, debe tenerse en cuenta que el inciso tercero del artículo 76 del C.G.P. indica que “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.

Por ello, como el memorial presentado por el actual apoderado judicial de la parte demandante (por vía de sustitución), en el que informa su renuncia al poder, fue radicado virtualmente en el correo electrónico del despacho el 08 de noviembre de 2023, a las 09:58 horas, se tendrá en cuenta dicha manifestación de RENUNCIA al poder para los efectos legales y procesales correspondientes; y por ende, desde dicha fecha ha de contabilizarse los efectos del artículo antes mencionado, y en consecuencia dicha renuncia no incide en el cumplimiento de los deberes legales y contractuales de dicho apoderado frente a la realización de la audiencia ya programada por el juzgado, pues para dicha fecha de su realización no se ha vencido el término lega en mención para los efectos de la renuncia.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>177</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
